

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP

Se suscribe el presente Convenio Interinstitucional entre el **Servicio General de Identificación Personal - SEGIP** y la **Aduana Nacional**, con destino a autorizar los mecanismos para la validación y verificación de datos de identidad desde el SRUI, a través del Sistema de Convenios de SEGIP, en las condiciones y términos, que rigen bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y LOS ANTECEDENTES). Para la suscripción del presente convenio intervienen:

1.1 La ADUANA NACIONAL, representada legalmente por la Abog. KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA con Cédula de Identidad N° 1897010, en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a la Resolución Suprema N° 27269 de 23/11/2020, con domicilio en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, entidad que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **ADUANA**.

1.2. El SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, representado legalmente por su Directora General Ejecutiva a.i., Abog. PATRICIA PAMELA HERMOSA GUTIÉRREZ, con Cédula de Identidad N° 5812113, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de 16/11/2020, con domicilio legal constituido en la Calle Muñoz Cornejo Esq. Vincentti N° 2808 de la Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, instancia que a los efectos del presente convenio se denominará **SEGIP**.

Cuando en el presente Convenio se mencione al **SEGIP** y la **ADUANA** en su conjunto, se denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO).

2.1. Respecto al SEGIP. Con la Ley N° 145 del 27/06/2011, ha sido creado el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Servicio General de Identificación Personal

G. C. F. / [Signature]

G.N.J. Claudia Souto A.N. / [Signature]

G.N.J. Fernando Coaquira A.N. / [Signature]

G.N.J. Geraldine S. Bolívar A.N. / [Signature]

D. A. I. Marisol B. Orellana A.N. / [Signature]

D. G. L. E. Burgos E. A.N. / [Signature]

G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N. / [Signature]

G.N.O.A. Ingrid Toffe C. A.N. / [Signature]

[Circular stamp: MINISTERIO DE GOBIERNO, W.B.C., SEGIP]

[Circular stamp: P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.]

[Circular stamp: MINISTERIO DE GOBIERNO, W.B.C., SEGIP]

[Circular stamp: DIRECTOR NACIONAL IDENTIFICACIÓN PERSONAL, W.B.C., SEGIP]

La misma Ley, individualiza y define bajo los términos del párrafo II de su Artículo 2, que: *"El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado"*.

Entre los Principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Artículo 4, destaca: La Confidencialidad, como el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. La Seguridad, garantía de la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. La Obligatoriedad, trasmuto en la Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.

Revisando el Artículo 5 de esta Ley, son atribuciones del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP: *"(...) Implementar mecanismos y/o procedimientos que garanticen la privacidad, confidencialidad y seguridad de los datos registrados. Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales (...) Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones. (...)"*

Súmese con las específicas atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, que conforme al Artículo 10 Incisos d) y g), se encuentra, el suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

En el Artículo 14 de esta Ley N° 145, se tiene determinado que: *"(...) I. Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP. II. Las personas naturales podrán solicitar la verificación de sus datos y las instituciones públicas y privadas, previa justificación de interés legal, podrán solicitar la verificación de identificación de personas naturales ante el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP. III. Para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes se emitirá la reglamentación correspondiente mediante Resolución Administrativa. (...)"*

G.G. Carlos Cazon A.N.
G.N.J. Claudia A. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Fernando E. Coaguila Ch. A.N.

G.N.J. Gladine S. Bolivar Q. A.N.

D.A.I. Marijol B. Orellana B. A.N.

D.G. María E. Bengos E. A.N.

G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.

G.N.O.A. Ingrid E. Torres C. A.N.

W.H.B.C.

W.H.B.C.

DIRECTOR NACIONAL IDENTIFICACION
M.R.V.S.
SEGIP

R.L. Karla L. Semedo M. A.N.

Según el imperativo del Artículo 16 de la Ley N° 145, se prescribe prohibición expresa, a las servidoras y los servidores públicos del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, de poder modificar, suprimir o difundir al margen de la norma, los datos correspondientes a la identificación de las personas, bajo responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil y penal, cuando corresponda.

2.2. Respecto a la ADUANA. La Aduana Nacional, es una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, creada mediante la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999 y tiene el rol de facilitar y controlar el flujo internacional de mercancías y recaudar los tributos dentro de una política de Estado para el desarrollo productivo y social de Bolivia.

El Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su Artículo 66, refiere las facultades específicas de la Administración Tributaria, entre ellas: "(...) 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; 2. Determinación de tributos; 3. Recaudación; 4. Cálculo de la Deuda Tributaria; 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; 6. Ejecución Tributaria (...) Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: 1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras (...)"

En el mismo cuerpo legal, el Artículo 71 (OBLIGACIÓN DE INFORMAR), refiere: "I Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la Administración Tributaria. (...)"

El Inciso n) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas en su Artículo 31 Inciso d), dispone que es función de la

Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto autorizar e implementar los mecanismos de acceso, las condiciones y los términos de uso, bajo los que, la **ADUANA** podrá consultar información del Sistema de Registro Único de Identificación SRUI-SEGIP, con carácter restringido y controlado, para verificar y/o validar los datos de identificación de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren registrados en la Base de Datos del SEGIP, que serán expuestos desde la plataforma del Sistema de Convenio Interinstitucional; cumpliendo a este efecto con la normativa vigente, las reglas de tratamiento, protección y confidencialidad de datos personales, con la finalidad de que la **ADUANA** pueda cumplir con sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. (COMPROMISOS INSTITUCIONALES). Ambas partes admiten el siguiente cuadro de obligaciones exigibles, que no son limitativas y responden al alcance del presente Convenio, bajo el siguiente esquema:

4.1. La ADUANA se compromete a:

- a) Comunicar de manera oficial al Director (a) General Ejecutivo (a) del **SEGIP**, el nombre y cargo de servidores públicos autorizados por la **ADUANA**, para el acceso al Sistema descrito en la Cláusula Cuarta, además de detallar los datos del Servidor de Interoperabilidad (tipo de equipo, IP y hostname) desde el cual accederán al Sistema de Convenio Interinstitucional del **SEGIP**.
- b) No exceder la cantidad asignada y autorizada por el **SEGIP**, para la Verificación y/o Validación de Datos el número máximo de un **1 (un)** usuario administrador y **(ciento doce) 112** usuarios finales de consulta; para la Contrastación Campo a Campo **(un) 1** usuario administrador y **(dos) 2** usuarios finales de consulta; y para la Consulta Amplia **(catorce) 14** usuarios finales.
- c) Acceder a las consultas a través de los mecanismos y los roles autorizados en el marco del presente Convenio, debiendo remitir en formato físico y digital, el alta y la baja con la información requerida por el **SEGIP** a efectos de la creación o suspensión de las credenciales de acceso respectivas, para la aplicación web y/o servicio web.
- d) Todo usuario al que se le asigne credenciales de acceso a los servicios de consulta interinstitucional, deberá firmar compromisos de confidencialidad, mismos que deberán ser elaborados por la **ADUANA**, para garantizar el cumplimiento efectivo de las finalidades institucionales

Servicio General de Identificación Personal

G.G. Carro
Carro
A.N.

G.N.J. Claudia
Solís
A.N.

G.N.J. Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

G.N.J. Geraldine S.
Bolívar G.
A.N.

D.A.I. Marijoli B.
Orellana B.
A.N.

D.G. José E.
Barrón E.
A.N.

G.N.O.A. Wilma
Carbizo T.
A.N.

G.N.O.A. Ingrid E.
Torres C.
A.N.

A.P.E. Karina L.
Serrano M.
A.N.



respecto al uso de la información, mismas que serán remitidas en fotocopia simple, de manera formal al **SEGIP** para su conocimiento y seguimiento.

- e) El uso o destino de la información obtenida desde el Sistema de Registro Único de Identificación **SRUI-SEGIP** es de entera responsabilidad de la **ADUANA**.
- f) Establecer los mecanismos, herramientas y elementos de seguridad que sean necesarios implementar para el desarrollo del presente Convenio, en el marco de la normativa vigente.
- g) De conformidad al Artículo 56 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013 y las reglas de confidencialidad de datos personales, la **ADUANA** preverá que el uso de estas herramientas cumpla con los procedimientos de control interno.
- h) Coordinar asistencia técnica, necesaria para atender y resolver cualquier contingencia o incidente que se genere en el marco del presente Convenio.
- i) Observando la naturaleza del alcance del presente convenio, a solicitud del **SEGIP**, la **ADUANA** tiene la obligación de proporcionar y exhibir toda la información necesaria y pertinente, respecto a las consultas realizadas sobre los datos e información obtenida desde el Sistema SRUI.
- j) La **ADUANA**, para viabilizar y garantizar la efectivización del objeto del presente Convenio, designará a su contraparte institucional, que cumplirá funciones de enlace, para que pueda coordinar las actividades de implementación, seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, detalladas en el presente Convenio.

4.2. EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) se compromete a:

- a) Facilitar a los usuarios autorizados por la **ADUANA**, la verificación en línea de información expuesta a través del Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) Atender las solicitudes de alta y baja de la **ADUANA** a efectos de la asignación de usuarios y contraseñas, para la aplicación web y/o servicio web.
- c) A requerimiento formal expreso de la contraparte, el **SEGIP** deberá emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, referente a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los usuarios acreditados por la **ADUANA** que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.

Servicio General de Identificación Personal

G.G.
Cynthia
Castaño
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Bolver Q.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.

D.S.
E.
E.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.

P.F.
Karina L.
Serrano M.
A.N.

Servicio General de Identificación Personal

- d) Brindar cooperación técnica y/o soporte especializado a la **ADUANA** en cualquier contingencia emergente respecto al consumo de información relacionado al objeto y acceso autorizado por el presente Convenio.
- e) Comunicar de forma previa las mejoras y medidas de seguridad que impliquen ajustes o produzcan efectos sobre el acceso al sistema, en el marco de la norma vigente.
- f) Dar acceso a la **ADUANA** a información de consultas través del Sistema, para verificar o validar los datos de los ciudadanos y ciudadanas, de la base de datos del SEGIP.

CLÁUSULA QUINTA. (SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).

El Sistema **SRUI SEGIP**, registra, recoge, almacena, procesa, actualiza y protege datos e información de todos los ciudadanos bolivianos y extranjeros radicados legalmente en Bolivia, el cual se ha definido que es confidencial, reservado y de alta seguridad; en consecuencia, el **SEGIP** conjuntamente a la entidad receptora autorizada para acceder a cierta información de este Sistema, tienen el deber y la obligación irrenunciable, de resguardar, proteger y garantizar por mandato de la Ley N° 145 al SRUI y la información contenida en el mismo.

Queda terminantemente prohibida la consulta o utilización de la información con carácter personal o finalidades distintas a las aquí señaladas, la **ADUANA** y los usuarios finales asignados por éste, no podrá almacenar, difundir, distribuir, tercerizar o comercializar los datos personales obtenidos del Sistema de Convenio Interinstitucional. Asimismo, la **ADUANA**, no podrá proporcionar información impresa a los ciudadanos o ciudadanas titulares de sus registros, y/o impresión de las certificaciones de datos que fueron consultados, sea en atención a cualquier pago o beneficio recibido e incluso de forma gratuita.

El **SEGIP**, dentro el marco de sus atribuciones y responsabilidades institucionales, podrá solicitar información a la **ADUANA** relacionada al manejo, operatividad y consumo de información, que realice respecto a la implementación y cumplimiento del presente Convenio; por su parte el SEGIP, deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información suministrada.

CLÁUSULA SEXTA. (MECANISMOS DE ACCESO AL SISTEMA). A efectos de la implementación del presente Convenio, el **SEGIP** ha determinado desde el nivel técnico y de seguridad que la **ADUANA**, pueda conectarse a los mecanismos y servicios del Sistema de Convenios, a través de la conexión de fibra óptica, PUNTO A PUNTO, para exponer a la **ADUANA** los siguientes tipos de acceso:

G.G. Carol A.N.
 G.N.J. Claudia Sotillo A.N.
 G.N.J. Fernando C. Coaguila Ch. A.N.
 G.N.J. Geraldine S. Bolívar Q. A.N.
 D.A.I. Marisol B. Orellana B. A.N.
 D.C.E. Eugenia B. Bargas E. A.N.
 G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.
 G.N.O.A. Ingrid E. Torres C. A.N.

P.E. Marina L. Sandoval M. A.N.

Aplicación Web: Se proveerá una interface Gráfica - Web que permita realizar consultas en línea, sin requerir desarrollo adicional por parte de la **ADUANA**, en este caso deberá dar la lista de usuarios de la aplicación.

Servicios Web: Se proveerá funcionalidad que es expuesta mediante servicios Web – SOAP, el cual requiere desarrollo adicional por parte de la **ADUANA como SOLICITANTE**, en este caso deberá dar a conocer al único usuario administrador del servicio Web que será asignado.

Para la creación de credenciales de usuario Administrador, la **ADUANA** deberá remitir en medio físico y digital la siguiente información:

- a) Número Cédula
- b) Complemento
- c) Nombre (s)
- d) Primer Apellido
- e) Segundo Apellido
- f) Nombre de la Institución
- g) Denominación del Cargo
- h) Departamento donde presta funciones
- i) Oficina/Unidad/Área/Dirección
- j) Correo Electrónico Institucional (de uso oficial)
- k) Numero de Celular de contacto
- l) Teléfono Oficina de la Entidad

CLÁUSULA SÉPTIMA. (MÉTODOS Y HERRAMIENTAS DE CONSULTA). En el marco de gestión y uso del Sistema de Convenio Interinstitucional que tiene habilitado **SEGIP** y la normativa vigente, precisamente en atención a la evaluación técnica realizada, se ha determinado exponer los siguientes:

7.1. CONSULTA DE VERIFICACIÓN O VALIDACIÓN: La **ADUANA**, podrá consultar los datos de las personas desde la aplicación y/o servicio Web los siguientes campos:

- a) Número de Cédula de Identidad
- b) Complemento (cuando corresponda)
- c) Nombres
- d) Primer Apellido
- e) Segundo Apellido
- f) Fecha de Nacimiento
- g) Lugar de Nacimiento



Vertical strip of signatures and stamps on the left margin. It includes several circular stamps with names and initials, some crossed out with a large 'X'. The names visible include G.P. Gerson A.N., G.N.J. Claudio A. Sotillo A.N., G.N.J. Fernando A. Coaquira Ch., G.N.J. Gerardo S. Bolívar A.N., D.A.I. Marisol B. Orellana B. A.N., D.G.P. E. Borjas E. A.N., G.N.O.A. Wilfredo Cardoso T. A.N., G.N.O.A. Ingrid E. Zúñiga C. A.N., and P.E. Karina L. Serrudo M. A.N. There are also larger stamps from 'UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL' and 'DIRECCIÓN NACIONAL UNIDAD SEGIP'.

- h) Fotografía
- i) Domicilio (Dato referencia volátil no certificable)
- j) Estado Civil (Dato referencia no certificable)
- k) Apellido del Cónyuge (Dato referencial, no certificable)
- l) Profesión/Ocupación (Dato referencial, no certificable)

La **ADUANA**, deberá acceder a la información de Consulta de Verificación y Validación dentro de los HORARIOS HABILITADOS POR EL **SEGIP** a las Entidades Externas en el Sistema de Convenio Interinstitucional, que estará habilitado de lunes a domingo, entre las 06:00 y las 23:00 horas del día. En caso de realizar una consulta fuera del horario estipulado para el presente Convenio, deberá ser comunicado por correo electrónico o de manera escrita dentro las 72 horas siguientes a la consulta extraordinaria.

7.2. CONSULTA POR CONTRASTACIÓN CAMPO A CAMPO: La **ADUANA** podrá contrastar los datos de las personas, pudiendo validar desde la Aplicación y/o Servicio Web los siguientes campos:

- a) Número de Cédula de Identidad
- b) Complemento (cuando corresponda)
- c) Nombres
- d) Primer Apellido
- e) Segundo Apellido
- f) Fecha de Nacimiento
- g) Lugar de Nacimiento

La **ADUANA**, podrá acceder a la información de Consulta de Contrastación Campo a Campo en el horario que estará habilitado las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

7.3. HERRAMIENTA DE BÚSQUEDA AMPLIA – DE USO EXCEPCIONAL. La **ADUANA**, podrá realizar la consulta amplia de datos personales a partir de los nombres y apellidos, teniendo el número de documento y fecha de nacimiento como datos complementarios, para precisar esta búsqueda, bajo las condiciones de seguridad establecidas.

La **ADUANA**, de manera semestral y justificada deberá remitir a través de un correo electrónico o de forma escrita, el detalle de las búsquedas realizadas consignando datos del proceso. Al efecto, la Consulta Amplia, estará habilitada de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 20:00 horas del día. Estableciéndose que cualquier consulta o intento de acceso al sistema FUERA DE ESTOS HORARIOS

será negado automáticamente por el **SEGIP**. Sobre esta herramienta, ante la eventualidad de suscitarse una denuncia o incidente de seguridad que comprometa la seguridad, confidencialidad e imagen institucional del **SEGIP**, se solicitará información sobre el caso en concreto a la **ADUANA**, quien tiene la obligación de otorgar la debida respuesta. En caso de advertir incumplimiento del servidor público que cuenta con el usuario de consulta amplia, se iniciarán las acciones pertinentes según corresponda, lo que además permitirá al **SEGIP** promover la aplicación de la Cláusula Décima Quinta del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. (CONTRASTACIÓN MASIVA). El **SEGIP** podrá atender la **CONTRASTACIÓN MASIVA** de la base de datos, que pertenezca únicamente a la **ADUANA**, de manera excepcional y como máximo hasta dos (2) veces en el año, a partir de la suscripción del presente Convenio. Debiendo la **ADUANA**, remitir la información a ser contrastada en medio digital, mediante el siguiente procedimiento:

- 8.1.** La **ADUANA**, se contactará con **DNTIC – SEGIP**, para solicitar el **FORMULARIO PARA CONTRASTACIÓN MASIVA**, mismo que el **SEGIP** remitirá en formato digital vía correo electrónico.
- 8.2.** La **ADUANA**, remitirá una nota formal dirigida al Director (a) General Ejecutivo (a) del **SEGIP** solicitando de manera fundamentada la contrastación de su base de datos, adjuntando el referido Formulario en medio digital.
- 8.3.** Concluida la gestión, el **SEGIP** responderá si corresponde o no, atender la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA. (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL). A fin del correcto cumplimiento del objeto y demás cláusulas estipuladas en presente Convenio, la **Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación – DNTIC del SEGIP**, en coordinación con la **Jefatura Nacional de Seguridad de la Información del SEGIP**, será la encargada de la implementación, seguimiento y monitoreo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES). El presente Convenio podrá ser modificado y/o complementado en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual tanto el **SEGIP** como la **ADUANA**, comunicarán por escrito las modificaciones y/o complementaciones que se desean introducir de manera fundamentada, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, debiendo formalizarse con la suscripción del convenio.

Servicio General de Identificación Personal

G.G.
Cecilia
Cazón
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

G.N.J.
Serafina S.
Boliver Q.
A.N.

D.A.I.
Magisol B.
Orejana B.
A.N.

D.G.
Eusebio E.
A.N.

J.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Convenio tendrá una vigencia de **tres (3)** años, computables a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares previa coordinación de ambas entidades, si acaso el **SEGIP** evalúa y considera técnica y legalmente posible esta acción. Al efecto deberá formalizarse por escrito tal pretensión, de manera justificada con los informes pertinentes emitidos por la entidad requirente, que precisamente serán objeto de análisis técnico y legal, para en caso favorable, suscribir el acuerdo emergente que será plasmado en la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS). En caso de que la **ADUANA**, con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de seguridad y privacidad estipuladas en el presente Convenio, genere un perjuicio, afectación o daño directo al Sistema o Base de Datos del SEGIP en el uso de la consulta amplia; por haber incurrido en el mal uso de la información y acceso al Sistema que le brinda el SEGIP, liberará de cualquier obligación o responsabilidad al **SEGIP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Ante el surgimiento de cualquier conflicto y/o controversia relacionada con la ejecución del Convenio, esta será resuelta por las **PARTES** a través de la concertación, estableciendo reuniones de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFIDENCIALIDAD DEL CONVENIO). Conforme lo determina el Artículo 16 de la Ley N° 145, la verificación y validación de identidad se rige por una serie de principios, entre ellos el de confidencialidad; en ese marco, la **ADUANA**, dentro lo establecido en el presente Convenio, tiene la obligación de guardar la confidencialidad y reserva al contenido del Convenio; en tal sentido, la **ADUANA** no podrá difundir externamente el convenio suscrito, salvando la previsión expresa por disposición normativa que así lo autorice, o sea en cumplimiento a requerimientos fiscales u órdenes judiciales emitidos por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). Se dará por terminado el Convenio u operada su conclusión, de materializarse una de las siguientes condiciones:

15.1. Por cumplimiento del objeto y el plazo de vigencia del Convenio.

Las PARTES darán por resuelto el presente Convenio, cuando se haya consumado el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Servicio General de Identificación Personal

G.G.
Cecilia
Cáceres F.
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cordero Ch.
A.N.

G.N.J.
Gerakina S.
Bolívar G.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Cortellana B.
A.N.

D.G.L.
Cecilia E.
Bosch E.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardona T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.

P.E.
Katalina L.
Sandoval M.
A.N.

comunicar en forma escrita a la otra parte dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, salvo que la normativa expresa disponga lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (DOMICILIO LEGAL, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Cualquier aviso, correspondencia, solicitud, comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las **PARTES** suscriptoras, se tendrán por efectuadas en los siguientes domicilios legales o direcciones:

16.1. Para la ADUANA: Avenida 20 de Octubre N° 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz – Bolivia.

16.2. Para el SEGIP: Calle Muñoz Cornejo Esq. Vincentti N° 2808 de la Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz – Bolivia.

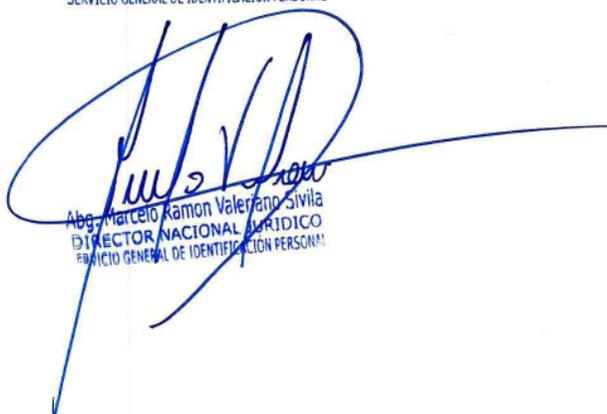
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en **seis (6) ejemplares** de un mismo tenor y validez.

La Paz, **26 FEB 2024**

Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Abog. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP

Abg. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL


Abg. Marcelo Ramon Valeriano Sivila
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Servicio General de Identificación Personal

G.G.
García
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo
A.N.

G.N.
Fernando E.
Coaguara Ch.
A.N.

G.N.J.
Berardino S.
Boliver O.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Ortiz B.
A.N.

D.G.
Asociación
Puntos E.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.

Viceministerio de Política Tributaria
Jhonny Cristian
Morales Coronel
Yo/Bo.
Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas

TECNICO JURIDICO
D.W.
S.F.C.